

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA “COMFACA”

INFORME Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

(Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018)

Florencia, 25 de febrero de 2019

Señores
Asamblea General de Afiliados
Caja de Compensación Familiar del Caquetá
COMFACA
Floresncia (Caquetá)

Respetados Señores Afiliados:

Informe sobre los estados financieros

He auditado los estados financieros adjuntos de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá **COMFACA**, que corresponden al Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018 y 2017, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes a los ejercicios terminados en esas fechas, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación fiel de los estados financieros adjuntos, de conformidad con el Decreto 3022 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015 y ampliado por el Decreto 2131 de 2016, que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Responsabilidad del Revisor Fiscal en relación con los estados financieros

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basado en mi auditoría. He llevado a cabo la auditoría de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, que incorpora las Normas Internacionales de Auditoría – NIA-.

Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debido a fraude o error.

Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación fiel por parte de la Corporación de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Caja de Compensación.

Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros.

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Además, informo que durante los años 2018 y 2017, la Corporación ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo, con excepción de lo descrito en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de las situaciones relevantes informadas; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de las actas se conservan debidamente, sin embargo se recomienda un mejor manejo y conservación de las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea; el informe de gestión de la administración guarda la debida concordancia con los estados financieros, la Corporación ha efectuado la liquidación y pago oportuno al sistema de seguridad social integral. Así mismo informo que el Consejo Directivo y la Administración proporcionaron la información necesaria y se obtuvo el apoyo de todos los funcionarios, para el desarrollo del trabajo encomendado a la Revisoría Fiscal. Teniendo como base lo anterior, practique la auditoria de manera independiente, garantizando la imparcialidad y objetividad en las recomendaciones emitidas.

Opinión sobre control interno y cumplimiento legal y normativo

Además, el Código de Comercio establece en el artículo 209 la obligación de pronunciarme sobre el cumplimiento de normas legales y sobre lo adecuado del control interno.

En cumplimiento del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, aplique los principios contenidos en las NIA para realizar mi evaluación.

Mi trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por la administración de la Corporación, así como el funcionamiento del proceso de control interno, el cual es igualmente responsabilidad de la administración.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento legal y normativo utilice los siguientes criterios:

- Normas legales que afectan la actividad de la Corporación.
- Estatutos de la Caja de Compensación.

- Actas de Asamblea y Consejo Directivo.
- Otra documentación relevante.

Para la evaluación de control interno se utilizan referentes aceptados internacionalmente para configurar un proceso adecuado de control interno.

El control interno es un proceso efectuado por la administración y el personal designado con el fin de proveer razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.

Se observaron medidas adecuadas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Corporación y de terceros en su poder; sin embargo, en mi gestión como revisora fiscal, emití informes dirigidos a la administración durante el periodo, en los cuales se denotan riesgos inherentes y de control en lo referente a la contratación, situaciones que a la fecha son objeto de un nuevo Plan de Mejoramiento suscrito ante la Superintendencia de Subsidio Familiar, conllevándola a sanciones, toda vez que la Corporación se encuentra con medida especial por parte de dicha Superintendencia.

Esta Revisoría participó como invitada a las reuniones del Comité Independiente de Auditoría de COMFACA, en donde se debatieron los informes y comunicaciones que dirigí a dicho Comité.

Las pruebas efectuadas, especialmente de carácter cualitativo, pero también incluyendo cálculos cuando lo consideré necesario de acuerdo con las circunstancias, fueron desarrolladas por mí durante el transcurso de mi gestión como Revisor Fiscal y en desarrollo de mi estrategia de Revisoría Fiscal para el periodo.

Considero que los procedimientos seguidos en mi evaluación son una base suficiente para expresar mi conclusión.

Opinión sobre el cumplimiento legal y normativo

A mi juicio, la Corporación ha dado cumplimiento a las Leyes y regulaciones aplicables, así como a las disposiciones estatutarias, de la Asamblea de Afiliados y del Consejo Directivo en todos los aspectos importantes, con excepción de lo descrito en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 12 de las situaciones relevantes informadas.

El resultado negativo de la Caja fue debido principalmente al aumento de la calificación y/o porcentaje de probabilidad de fallo en contra de la Corporación realizada por el Departamento Jurídico de COMFACA, la cual fue informada mediante Matriz de análisis de riesgo de procesos judiciales y en donde se estableció mayor probabilidad para algunos procesos judiciales y otros procesos que se realizó la provisión de acuerdo a la nueva política de provisión de procesos judiciales aprobada por el Consejo Directivo, siendo la de mayor impacto en los estados financieros la provisión del proceso con el Hospital María Inmaculada, la cual en el año 2017 se había desprovisionado y que fue informado por esta Revisoría en el punto No.5 de las situaciones relevantes de dicha vigencia.

Para destacar, en el dictamen e informe correspondiente al año 2017 y durante la vigencia del 2018 se presentaron algunas situaciones relevantes, sobre las cuales presento la situación actual de la siguiente manera:

1. Contratación con el Banco Agrario de Colombia – Gerencias Integrales - CONTRATO GI-185:

Debido a las obras inconclusas en el proyecto de vivienda GI-185, COMFACA debió adelantar una nueva contratación para dar cumplimiento al contrato GI-185 suscrito con el Banco agrario de Colombia, y mediante Resolución DA-4 203, con fecha 17 de abril de 2018 la Dirección Administrativa autoriza y adjudica los nuevos contratos de obra Nos. 0020, 0021, 0022 y 0023, de interventoría Nos. 0024, 0025, 0026 y 0027 y de trabajo social Nos. 0099, 0100, 0101 y 0102, mediante los siguientes argumentos:

- Que el 26 de enero de 2.018 se adopta el Manual de Contratación, el cual en el capítulo IV Artículo 28 literal i: **“NECESIDAD INMINENTE”** establece: *“Se considera que existe una situación de necesidad inminente motivada, cuando para asegurar la calidad y continuidad del servicio es necesaria la realización de una obra, el suministro, compra venta de bienes o la prestación de servicios de manera inmediata que no permita adelantar los trámites de la contratación. Igualmente se aplicará este proceso en los casos de calamidad pública. En este caso, el Monitor del Contrato deberá dejar una constancia escrita en la que justifique la necesidad inminente o la circunstancia urgente”*.
- Que mediante Resolución DA-4 292 del 2.017 se declaró incumplimiento y siniestro del contrato de obra N° 0012 de 2.016 de fecha 03 de febrero de 2.016.

Es de anotar que en la reunión de Consejo Directivo según Acta N° 692 del 30 de agosto de 2.017 se autorizó suscribir y ejecutar contrato de obra e interventoría del contrato C-GV2014-115 de Gerencia Integral N° 185, suscrito con el Banco Agrario, sin embargo, no se registra por parte de la Dirección Administrativa un inicio diligente del proceso contractual, que conduzca a lo mandado por el Consejo Directivo.

Ahora procedo a hacer un análisis de lo actuado por parte de la Dirección Administrativa de COMFACA:

- ✓ La Dirección Administrativa se basa en la **necesidad inminente**, argumentando que cuenta con un tiempo mínimo para lograr la ejecución del 100% de los cuatro proyectos de la Plata-Huila, y para la optimización, control y vigilancia adecuada de los recursos, la Caja debe desarrollar cada proyecto por separado, toda vez que cada uno cuenta con un recurso individual para la ejecución del mismo.
- ✓ La Dirección Administrativa, al parecer, pretende aparentar una gran preocupación y esmero en el cumplimiento del contrato de Gerencia Integral GI-185 suscrito con el Banco Agrario de Colombia y por ello acudió al Manual de Contratación capítulo IV Artículo 28 literal “i” y con base en el concepto de **necesidad inminente**, adelanta y firma con fecha 17 de abril de 2.018, cuatro contratos (No.0020, 0021, 0022 y 0023) con una misma firma, la Constructora Carvajal S.A.S., por cuanto el plazo que tiene COMFACA para cumplirle al Banco Agrario es hasta el día 11 de Julio de 2.018; igual situación ocurre con la Interventoría de dichos contratos, los cuales fueron firmados con un solo contratista, el ingeniero Pablo Emilio Cuellar Méndez con los Nos. 0024, 0025, 0026 y 0027, con fecha 24 de abril de 2.018.

Pero es preciso, denotar la falta de diligencia y gestión que se ha presentado en este caso en análisis, por cuanto la Dirección Administrativa contaba con autorización para adelantar los respectivos procesos contractuales desde el día 30 de agosto de 2.017 y solamente después de siete meses y medio (7.5) cumple con lo autorizado, inobservando el Artículo 3: Principios contractuales del Manual de

Contratación; por cuanto en dicho lapso de tiempo, se pudo haber desarrollado todos los procesos contractuales pertinentes (obra, interventoría y trabajo social).

También argumenta la Dirección Administrativa, sin soporte o evidencia alguna, que ingenieros y arquitectos han hecho saber su **NO** interés en la culminación de estos proyectos; pero no hay invitaciones a firmas de personas naturales o jurídicas, de orden local, regional o nacional, para que presenten sus propuestas, como lo establece el Manual de Contratación de COMFACA en el Artículo 23: Trámites de mayor cuantía, literal “d” el cual textualmente dice: *“Posteriormente, el departamento jurídico y contratación formulará invitación a ofertar que deberá contener los pliegos de condiciones”*.

Es de anotar, que no se puede argumentar que en más de siete meses no hubo tiempo para adelantar los trámites establecidos en este artículo 23 del manual de contratación, por cuanto toda la documentación y conocimiento del proceso se tenía (estudios previos), y era cuestión de actualizar soportes como cantidades de obra, presupuesto y cronograma a ejecutar, pues recordemos que ya previamente COMFACA tenía conocimiento de lo ejecutado en el contrato de obra No. 012 y de las obras faltantes por ejecutar; pues esta información se tiene en el informe presentado por el Ingeniero Pablo Emilio Cuellar Méndez según la visita realizada al Municipio de la Plata en el Departamento del Huila del día 3 de junio de 2017; y que sea de paso recordar, que este ingeniero actúa como interventor de los nuevos contratos de obra firmados con la Constructora Carvajal S.A.S.

Ahora, es importante que para que se accediera y argumentara **“NECESIDAD INMINENTE”**, se debió **obligatoriamente** realizar un proceso contractual en los términos establecidos en el Manual de Contratación en el Artículo 23: Trámite de Mayor cuantía y acorde al Artículo 27 de este manual que trata del Resultado del proceso, literal b que dice: *“Declaratoria de desierta: Esta declaratoria procederá cuando no se presenten ofertas, o ninguna de ellas se ajuste a los términos del pliego de condiciones. La declaratoria de desierta se realizará mediante acto motivado que facultará al Director Administrativo para contratar de manera directa”*.

Si la Dirección Administrativa hubiese adelantado los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación y si se hubiera dado una declaratoria de desierta, entonces **SÍ** hubiese sido posible contratar directamente, como en forma violatoria al Manual de Contratación se realizó.

Además de lo anterior, la Corporación utilizó recursos de las cuentas bancarias del proyecto para fines diferentes a los establecidos en la Gerencia Integral 185. El Banco Agrario calificó como manejos inadecuados en la administración de los recursos del subsidio de vivienda de interés social rural, lo cual puede conducir al Banco a iniciar las acciones jurídicas penales y contractuales a que haya lugar. La Corporación reintegró dichos recursos solicitados por el Banco Agrario en el oficio No. GV-003494. Sin embargo, El 21 de diciembre de 2018, mediante nota bancaria NBA 8244 y R10 40254 fueron utilizados doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000,00) de los recursos de las cuentas bancarias del proyecto de la Gerencia Integral 185, los cuales fueron tomados como préstamo para reintegrarlos a la cuenta de Saldos de Obras y Programas de Beneficio Social, de lo cual me refiero en el punto No.5 de las situaciones relevantes.

También se encontró que a pesar de que en el estudio de conveniencia se indica que la forma de pago debía corresponder a un anticipo del 30%, en los contratos de obra Nos. 0020, 0021, 0022 y 0023 celebrados con la Constructora Carvajal S.A.S., se cambió dicha forma de pago, indicando que se daría un primer pago y no un anticipo, obviando de esta forma la constitución de la correspondiente garantía, incumplimiento el artículo 40 del Manual de Contratación de COMFACA y lo establecido referente a la

forma de pago del contrato GI-185. Así mismo, se encuentra que los contratos de obra Nos. 0020, 0021, 0022 y 0023, celebrados el 17 de abril de 2018, no cuentan con la revisión y visto bueno del Doctor Jorge David Castrillón Fajardo, jefe del Departamento Jurídico de COMFACA, mientras que la demás contratación si llevan la correspondiente firma del Jefe de este Departamento.

De otra parte, las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no fueron constituidas dentro de los términos establecidos, debido a que según comunicación del 19 de abril de 2018, suscrita por el Doctor Jorge David Castrillón Fajardo, Jefe del Departamento Jurídico, el contratista debía allegar dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato, las respectivas garantías para revisión y aprobación; sin embargo, se observó que las pólizas de garantía fueron constituidas por la compañía aseguradora y aprobadas por COMFACA el 18 de mayo de 2018, es decir, un mes después de la comunicación, tal como se evidencia en las respectivas pólizas, en la que se amparan pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, cumplimiento y estabilidad de la obra; por lo tanto, se observa incumplimiento al título III, aspectos comunes de la contratación, capítulo 1 de las garantías del Manual de Contratación de COMFACA, aprobado por el Consejo Directivo según Resolución CD- 010 del 26 de enero de 2018.

Respecto de los contratos de trabajo social, las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no fueron constituidas dentro de los términos establecidos, teniendo en cuenta que las pólizas de las ordenes Nos. 0099, 0100 y 0101 fueron constituidas el 11 de mayo de 2018, a pesar de haberse celebrado el contrato el 13 de abril de 2018 y de contar con comunicación de la oficina jurídica, indicando la obligación de constituir las dentro de los 3 días siguientes. En la orden de servicio No. 0100, se observó que la póliza de garantía N°2918280 de la Compañía Liberty Seguros, fue expedida el 23 de julio de 2018, y el desembolso del anticipo se realizó el 13 de junio de 2018, o sea, se realizó el pago del anticipo antes de expedirse la póliza; por lo tanto, se observa un presunto incumplimiento al título III aspectos comunes de la contratación, capítulo 1 de las garantías del Manual de Contratación de COMFACA.

Con el fin de realizar seguimiento a las presuntas irregularidades en el desarrollo y ejecución de las obras, esta Revisoría corrobora la situación y mediante informe solicitado al área de vivienda sobre los proyectos de vivienda que desarrolla COMFACA, se pudo establecer que evidentemente se ha presentado incumplimiento por parte de la firma contratista de obra, ya que el plazo contractual se terminó el cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019) de los contratos de obra Nos. 0020, 0021, 0022 y 0023 suscrito con la Constructora Carvajal S.A.S y se tiene informe por parte de la interventoría que las obras no se ejecutaron en su totalidad.

De igual manera, en la misma fecha se finalizan los contratos de Interventoría Nos. 0024, 0025, 0026 y 0027 suscritos con el ingeniero Pablo Emilio Cuellar Méndez y los contratos de Trabajo Social y Ambiental Nos. 0099, 0100, 0101 y 0102 suscritos con la profesional en Psicología Lorena Patricia Andrade Cortes.

Ante esta situación y debido al próximo vencimiento de la nueva y última prórroga del plazo contractual del contrato GI 185, el cual vence el 3 de julio de 2019, y a las obligaciones y responsabilidades asumidas por COMFACA, he solicitado a la Dirección Administrativa un informe de las acciones y medidas especiales que se tomarán para solucionar la situación grave que se presenta.

También debo informar que referente a las presuntas irregularidades en la contratación efectuada por COMFACA relacionadas con la Gerencia Integral GI-185, esta Revisoría colocó esta situación en

conocimiento de la Contraloría General de la Republica, Superintendencia de Subsidio Familiar y Fiscalía General de la Nación, mediante comunicaciones RF-075-2017, RF-042-2018 y RF-048 -2018, respectivamente, en donde se adelantan las respectivas investigaciones.

2. Proyecto Caminos de Varsobia:

El proyecto denominado Caminos de Varsobia del Municipio de El Paujil en el Departamento del Caquetá, fue aprobado por el Consejo Directivo, en donde se suscribió el contrato No. 5-135 entre el Consorcio Alianza Colpatria y COMFACA. Debido a que en la Corporación no se cuenta con el equipo profesional mínimo exigido en los términos de referencia para el desarrollo del proyecto, la Dirección Administrativa procedió a contratar con la Constructora Carvajal S.A.S. para ejecutar la fase de diseño y construcción de las 100 viviendas de interés social prioritario, mediante contrato No. 0035 suscrito el 26 de junio de 2018, por valor de \$4.442.703.900,00.

Cabe mencionar que el proceso contractual se llevo a cabo mediante la invitación No. 003 de 2018, en la cual se solicitó propuesta a tres oferentes: VICTOR CAMILO TORRES SANCHEZ, HERNAN YESID BECERRA OSORIO Y CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S. Proceso que fue declarado desierto mediante Resolución DA-4 279 de mayo 18 de 2018, en la cual solo presenté propuesta la CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S y que según evaluación del Departamento Jurídico la respectiva propuesta no cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos que se requirieron. Sin embargo, la Dirección Administrativa mediante Resolución DA-4 282 del 22 de mayo de 2018 procede a contratar directamente con la Constructora Carvajal S.A.S., con el argumento que el proveedor subsanó los requisitos jurídicos habilitantes y que cumple con las especificaciones técnicas y financieras del contrato.

En el desarrollo de este proyecto se han presentado diversas dificultades las cuales fueron corroboradas por el profesional de apoyo del proyecto y que a continuación se relacionan:

- Se requiere pagar la actualización de las pólizas de acuerdo al requerimiento que realizó la interventoría, pero no se tiene el recurso económico disponible, a raíz de que el Consejo Directivo congeló la cuenta del Proyecto Caminos de Varsobia que destinó COMFACA.
- De igual modo, se requiere contar con el flujo de caja para realizar el pago de los compromisos adquiridos con la Constructora Carvajal S.A.S, en cumplimiento del Contrato No. 0035-2018, los cuales de acuerdo a la forma de pago, se debe contar con el recurso económico para pagar los diseños del Proyecto Caminos de Varsobia que compete a la fase 1 y 2.
- Determinar y reportar a FONADE si la Caja de Compensación va a continuar con el desarrollo del proyecto o si por el contrario decide realizar la cesión del contrato o buscar el recurso económico que le garantice el musculo financiero para cumplir con el Contrato No. 5-135.
- Revisar y ajustar la forma de pago del contrato No.0035, suscrito con la Constructora Carvajal S.A.S., para que se ajuste al contrato No. 5-135 que suscribió COMFACA con el Consorcio Alianza Colpatria.
- Tener en cuenta el diagnostico del Proyecto Caminos de Varsobia elaborado por los profesionales designados por COMFACA, donde se discrimina cada una de las situaciones, técnicas, financieras y jurídicas que afronta en la actualidad el proyecto y tomar las acciones que corresponda.

En consecuencia, esta Revisoría ha sugerido a la Dirección Administrativa que se tomen las medidas pertinentes de manera inmediata y que se presente a este ente de control y vigilancia el informe correspondiente.

3. Proyecto Torres de Santa Catalina:

Por convocatoria No.003 de 2017 realizada a través de ASOCAJAS y convocada por las Cajas de Compensación Familiar: COMPENSAR, CAFAM Y COLSUBSIDIO; COMFACA con la autorización del Consejo Directivo se presenta a esta convocatoria, siendo seleccionada para desarrollar el proyecto de vivienda de interés social Torres de Santa Catalina en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, el cual tiene por objeto la construcción de 280 viviendas y el equipamiento público consistente en cancha sintética de fútbol y camerinos para el desarrollo de programas de Jornada Escolar Complementaria.

Para alcanzar el objeto de esta convocatoria COMFACA firma el convenio No. sin con la Unión Temporal Santa Catalina - Ginza Constructores SAS e Ingeniería Roca SAS (28 de febrero de 2018), cuyo objeto es: "Establecer términos y condiciones para la construcción del proyecto de vivienda de interés social para los afiliados de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA, mediante esfuerzos comunes de financiación y promoción del Proyecto Torres de Santa Catalina ubicado en la ciudad de Florencia Caquetá", resaltando en este convenio que COMFACA obrará en calidad de PROMOTOR y la UT Santa Catalina obrará en Calidad de Constructor.

También se suscribe el contrato No. sin, con A+M Arquitecturas SAS con fecha 28 de febrero de 2018, cuyo objeto es: Prestar de manera independiente los servicios de interventoría técnica, administrativa y financiera, así como la inversión y control de programación y presupuesto para el proyecto VIS Torres de Santa Catalina, ubicado en el Municipio de Florencia - Caquetá.

Se ha encontrado que no hay unidad en el valor que establece la inversión requerida, por cuanto en el convenio con la UT (Clausula tercera) establece que se requiere una inversión para desarrollar el proyecto de \$22.390.774.635,00, en la estructura financiera del proyecto (P y G) el valor de \$22.111.023.581,00 y el valor establecido en el convenio con las Cajas convocantes es de \$21.920.774.635,00. Por lo tanto, se debe definir con claridad cuál es el valor con el que se desarrollará el proyecto, que lo lógico es que sea por el definido en el convenio con las Cajas convocantes, en consecuencia es importante ajustar la estructura financiera del proyecto.

En el convenio de asociación en la clausula tercera se define el gobierno de dicho convenio, el cual será regido con la creación del Comité Directivo del Convenio y un Comité Comercial del Proyecto, los cuales cuentan con su respectivas funciones y reglamentación y que fueron creados solamente en el mes de febrero de 2019; o sea aproximadamente un año después de la firma del convenio con UT Torres de Santa Catalina y es de resaltar que el respectivo convenio tiene una duración de 36 meses; tiempo que ya lleva de retraso su ejecución y que muy seguramente será necesario un acta de prórroga en tiempo de ejecución.

Actualmente existe una situación por definir, acorde a la cláusula octava del convenio con la UT Santa Catalina - LIQUIDACIÓN ANTICIPADA, la cual define las causales para la liquidación anticipada del convenio, dentro de ellas considera la disolución o liquidación de cualquiera de las partes, situación que debe analizar jurídica y legalmente COMFACA, dado a que existe solicitud de modificación del convenio con la UT Torres de Santa Catalina, por declinación de participación en esta Unión Temporal de la empresa GINZA CONSTRUCTORES SAS. Es de recordar, que para la firma del convenio entre COMFACA y la UT SANTA CATALINA se realizó una asociación entre diferentes firmas, con el ánimo de aunar esfuerzos y acreditar experiencia del constructor, requisito establecido en los términos de referencia

numeral 4.11.; en consecuencia, se tendría un contratista que solo cumple para efectos precontractuales y no para el desarrollo y ejecución contractual y post contractual.

Dentro de una de las tantas obligaciones de COMFACA establecidas en el convenio, la Caja tiene como función el seguimiento del trabajo social con la comunidad que habitará el proyecto; gasto que no se encuentra incluido en la estructura financiera del Proyecto y que por ende no se ha llevado a cabo.

En el trabajo de revisión llevado a cabo a este proyecto por Parte de la Revisoría Fiscal, se solicitó al delegado de la Dirección Administrativa en los Comités Directivo y Comercial del proyecto Torres de Santa Catalina, doctor José Gregorio Vanegas Montesinos, copia del contrato suscrito con la interventoría y copia de TODO el proceso contractual llevado a cabo en dicho convenio, en donde me responde que a la fecha no le han suministrado copia del Contrato de interventoría suscrito para hacer seguimiento al Proyecto TORRES DE SANTA CATALINA, de igual manera me informa que desconoce los trámites contractuales adelantados por la Administración anterior para seleccionar al interventor y al ejecutor de ese Proyecto; por lo tanto, se solicita esta misma información a la Dirección Administrativa, con el fin de realizar el correspondiente seguimiento a esta contratación, teniendo en cuenta lo informado en el diagnóstico del Proyecto Torres de Santa Catalina, elaborado por la Jefe del Departamento de Planeación, la Subdirectora Corporativa y Financiera Encargada y la Jefe del Departamento Jurídico de COMFACA, en donde hacen saber, entre muchas falencias de este proyecto, que hace falta la firma del contrato de interventoría, así como los documentos previos al mismo de conformidad al manual de contratación de la entidad; también se manifiesta en dicho informe que no se evidencia que el contrato de interventoría haya pasado por el proceso de contratación que se desarrolla en el Departamento Jurídico de COMFACA y que tampoco se conoce la propuesta presentada por el contratista.

Es importante recomendar que el Consejo Directivo antes de aprobar un nuevo proyecto de vivienda, debe revisar el proyecto presentado por la Dirección Administrativa, con el fin de determinar si COMFACA tiene la capacidad técnica, financiera y de recursos humanos para cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios que se pretendan suscribir.

4. Obligaciones Financieras sin respaldo:

Dentro de las obligaciones financieras se tiene que COMFACA en febrero de 2018 adquirió un crédito bancario con el Banco de Occidente, en donde le desembolsaron la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000,00) M/Cte., para desarrollar el contrato No. 5-135 del 29 de septiembre de 2017 entre el Consorcio Alianza Colpatria vocero del Fidecomiso y COMFACA (Proyecto Caminos de Varsobia), en donde en el segundo semestre del año 2018 COMFACA realizó el pago de 1/3 cuotas y el abono a capital se realizó contra el flujo de caja de los mismos recursos obtenidos del préstamo, es decir el pago de la primera cuota de este préstamo NO tuvo respaldo financiero según la distribución de remanentes y límite máximo de inversión aprobada por el Consejo Directivo de COMFACA mediante acta 703 de febrero de 2018, modificada por acta 707 de junio de 2018 y acta 717 de noviembre de 2018. Así mismo, COMFACA no recibió recursos en la vigencia de 2018 por avance de obra de la ejecución del contrato No. 5-135 del 29 de septiembre de 2017, por múltiples inconvenientes presentados en el desarrollo de dicho contrato. Esta situación fue informada a la Comisión de visita especial de la Supersubsidio mediante escrito RF-045 de 2018, puesto que esta Revisoría no entiende para que se hace un desembolso y dejarlo en una cuenta bancaria generando costos financieros innecesarios para la Corporación.

Aunado a lo anterior, COMFACA en junio de 2018 adquirió un nuevo préstamo bancario con el banco Davivienda por valor de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000,00) M/Cte., con el fin de dar continuidad a la ejecución del contrato de Gerencia Integral GI-185 de 2015, suscrito entre el Banco Agrario de Colombia y COMFACA, en donde en el segundo semestre de 2018 la Corporación realizó el pago de 2/4 cuotas, definiendo la Dirección Administrativa de COMFACA realizar el abono a capital contra el flujo de caja de los gastos de administración financiados con el 8% de la misma vigencia 2018, con base al congelamiento de algunas partidas presupuestales, partidas que no compensaron en su totalidad todos los gastos de administración financiados con el 8% del parafiscal; por lo tanto, el pago de las 2/4 cuotas de este crédito **NO** tuvieron respaldo financiero según la distribución de remanentes y Límite Máximo de Inversión (LMI) aprobada por el Consejo Directivo de COMFACA mediante acta 703 de febrero de 2018, modificada por acta 707 de junio de 2018 y acta 717 de noviembre de 2018, afectando de forma directa el flujo de caja del estado de situación financiera de la vigencia 2018.

5. Traslado y reintegro de recursos de la Unidad de Caja:

El 15 de febrero de 2018 la Dirección Administrativa de COMFACA, mediante la Resolución D-4 088 destinó de forma temporal recursos de la cuenta de Saldos de Obras y Programas de Beneficio Social para la ejecución del Contrato de Gerencia Integral GI-185, por valor de doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000,00) M/Cte., apoyándose en la Resolución No. 0967 de 2017 emanada de la Superintendencia de Subsidio Familiar y modificada por Resolución 0128 y 0156 del 2018. Este préstamo lo realizó el Director Administrativo apoyándose en la unidad de caja, sin embargo, esto no corresponde a un servicio social de la Corporación, sino a un negocio de COMFACA, lo cual fue informado en su oportunidad a la Comisión de visita especial de la Supersubsidio, mediante oficio RF-045 - 2018, con el fin de que se revisara el tema.

El 21 de diciembre de 2018, mediante nota bancaria NBA 8244 y R10 40254 fueron reintegrados los \$240.000.000,00 a la cuenta bancaria de Saldo de Obras y Programas de Beneficio Social, lo cual se realizó con recursos existentes en las diferentes cuentas bancarias del proyecto del contrato de Gerencia Integral GI-185, encontrando esta Revisoría que COMFACA presenta incumplimientos en el manejo de los recursos de este proyecto, al haberlos tomado como un préstamo para cubrir los recursos que se habían sacado de la unidad de caja y que debieron ser devueltos al cierre de la vigencia 2018, toda vez que estos recursos no se pueden manejar a libre albedrío, voluntad o necesidad de COMFACA, pues se debió pedir autorización al Banco Agrario de Colombia, máxime cuando ya había un pronunciamiento en un caso similar, según el oficio del banco Agrario de Colombia No. GV-003494; por lo tanto, mediante oficio RF-003-2019 la Revisoría Fiscal solicitó a la Dirección Administrativa de COMFACA dar un manejo adecuado en la administración de los recursos del subsidio de vivienda de interés social rural asignados a la Gerencia Integral y le recomienda que procedan a la devolución de manera inmediata de los recursos a las cuentas de cada uno de los proyectos, por cuanto ya están advertidos que el Banco puede iniciar acciones jurídicas penales y contractuales a que haya lugar.

6. Inversiones llevadas al gasto:

La Dirección Administrativa de COMFACA mediante contrato denominado "Orden de Compra" No. 0006 del 25 de enero de 2018 contrató la adecuación de la cubierta en el parqueadero de la sede administrativa de la Corporación, por la suma de once millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$11.938.654) M/Cte., con recursos presupuestados del gasto, según CDP No. 000054 de 2018, desconociendo el concepto dado en su momento por el Contador de la

Corporación y omitiendo lo contemplado en el marco normativo de normas internacionales de información financiera, según la sección 17 del Decreto 3022 de 2013 y sus modificaciones, al igual que se desconoció lo aprobado por el Consejo Directivo de COMFACA en el numeral 8.1.13.2 del Manual de Políticas Contables; toda vez que la inversión realizada se considera como un Activo, por lo tanto, su ejecución se debió realizar con recursos del Límite Máximo de Inversión, con cargo a Activo de Propiedad Planta y Equipo. El Comité que COMFACA tiene establecido de Convergencia NIIF mediante acta No.42 definió informar a la Dirección Administrativa y recomendó realizar el ajuste correspondiente, en donde la Dirección Administrativa llevó a reunión del Consejo Directivo del 26 de noviembre de 2018 para modificación del Límite Máximo de Inversión, sin embargo, el LMI no fue modificado en este aspecto, por cuanto según lo manifestado por la Revisoría Fiscal se trata de un hecho cumplido y en esos términos expediría la certificación con destino a la Superintendencia de Subsidio Familiar a fin de radicar el respectivo proyecto; tampoco se realizó ningún ajuste contable. Sin embargo, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 3022 de 2013, modificado por el Decreto 2495 de 2015 en la sección 10 numerales 10.19 - 10.20 - 10.21 y 10.22 definen el método de corrección de periodos anteriores; así mismo, en la misma sección 10 numeral 10.3 establece: *"Si esta NIIF trata específicamente de una transacción, u otro suceso o condición, una entidad no necesitará seguir un requerimiento de esta NIIF, si el efecto de hacerlo no fuera material"*. Por lo tanto, esta partida se puede considerar como no material, ya que representa solo el 0.065% frente a la totalidad de la Propiedad Planta y Equipo de la Corporación; sin embargo, se trae a información de la Asamblea, ya que la Dirección Administrativa incumplió con las directrices impartidas por el Consejo Directivo, plasmadas en las políticas contables.

7. Recursos del fondo FOVIS:

COMFACA en la vigencia 2017 destinó recursos para promoción de oferta un valor de \$267.447.906, recursos destinados de promoción de oferta a la Constructora PSL mediante Resolución interna DA-4 693 del 28 de diciembre de 2017. El 23 de marzo de 2018 según nota bancaria No.ELE-34962 fue girado el valor de \$267.447.000,00 a la Constructora PSL. Según Pagare N° 001 suscrito entre COMFACA y el deudor: MILTON ENRIQUE LARA BARRERO (representante legal de la Constructora PSL), por valor de: Doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos M/Cte. (\$267.447.000), se pactó en el numeral segundo el plazo y modo de pago, quedando para el día 23 de Junio de 2.018 la primera de tres cuotas trimestrales por valor de: Noventa y seis millones trescientos setenta y cuatro mil ciento Treinta y seis pesos M/Cte. (\$96.374.136) cada cuota, plazo que fue incumplido; sin embargo, 2/3 cuotas fueron pagadas en la vigencia 2018, recursos que fueron reintegrados al fondo FOVIS según nota bancaria NBI 22023 y NBI 22109 y la última cuota quedó definida para el pago en el mes de enero de 2019, recursos que deben ser reintegrados al fondo FOVIS, cuota que a la fecha de presentación de este informe no ha sido pagada.

El Consejo Directivo Autorizó la constitución de FOVIS VOLUNTARIO y a la fecha de la visita de la Supersubsidio (del 25 al 28 de julio de 2018) no se habían hecho efectivos los subsidios otorgados en el año 2015, que pasaron a segunda prioridad. Así mismo, El proyecto urbanístico denominado Villas de Marcella en el Municipio de San Vicente del Caguán, donde se pretenden aplicar los subsidios, no cuenta con la Planta de Tratamiento Residuales - PTAR. y también se autorizó que se entregaran al constructor recursos de promoción de oferta y como lo manifiesto en el párrafo anterior, la última cuota está pendiente de pago junto con los intereses que generan estos recursos, al haber utilizado la figura de promoción de oferta.

8. Embargos de bienes:

Los Inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No.420-1316 y 420-5493, correspondientes a los bienes del Centro Múltiple de Servicios y el Centro Recreacional La Manigua respectivamente, continúan afectados por embargos realizados como medida cautelar por el proceso adelantado en contra de la Corporación por parte del Hospital María Inmaculada, es de anotar que, pese a que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia declaró la nulidad del proceso, el Hospital María Inmaculada ha presentado apelación a tal decisión.

9. Embargo de cuentas bancarias y recursos congelados:

Continúan embargadas por proceso ejecutivo laboral instaurado por el Hospital María Inmaculada seis cuentas bancarias del Banco Popular, tres cuentas de Bancolombia y una cuenta del Banco Davivienda. A 31 de diciembre de 2018 el saldo embargado asciende a la suma de \$1.075.798.507,98. Así mismo, hay una cuenta bancaria en el Banco AV Villas por valor de \$729.328.159,52 con los recursos congelados, afectando de esta manera la liquidez de la Corporación.

10. Procesos Jurídicos:

Los procesos jurídicos laborales, civiles y administrativos que cursan a favor o en contra de COMFACA siguen en investigación y etapas probatorias, según informes presentados por el Departamento Jurídico de la Corporación. Los Estados Financieros contemplan provisiones por las posibles contingencias que pudieran resultar, realizadas por el Departamento Jurídico, la cual fue informada mediante matriz de análisis de riesgo de procesos judiciales. A diciembre 31 de 2018 la provisión para procesos jurídicos asciende a \$1.576.155.566,78 pesos y a 31 de diciembre de 2017 esta provisión era de \$200.534.226,44 pesos, observándose un aumento en las provisiones por la suma de \$1.375.621.340,34 pesos (Nota 16 de los Estados Financieros), lo cual es producto de aplicar la política establecida para las contingencias por procesos jurídicos que tiene la Corporación, la cual fue aprobada por el Consejo Directivo mediante acta No.718 del 20 de diciembre de 2018, en donde se volvió a provisionar el proceso judicial del Hospital María Inmaculada, por cuanto se había desprovisionado en la vigencia anterior sin haber culminado totalmente el proceso.

11. Pérdidas en servicio de mercadeo:

Los resultados de la Droguería de COMFACA también afectan negativamente el resultado general del ejercicio de 2018, pues la Droguería en toda la vigencia del 2018 arrojó pérdida y obedece principalmente al incumplimiento de metas en el ingreso y a la poca gestión en la recuperación de cartera, así mismo por el gasto originado en el cálculo del deterioro de cartera, especialmente por cartera morosa de Coomeva EPS. De acuerdo con el artículo 65 de la Ley 633 de 2000 en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar el servicio de mercadeo.

12. Límite Máximo de Inversión:

En la vigencia del 2018 se aprobó el Límite Máximo de Inversión donde se incluyó realizar el Proyecto "Ampliación infraestructura en el Colegio Campestre aulas de Preescolar", por un valor de cuatrocientos millones de pesos (\$450.000.000,00) M/Cte., el cual fue debidamente aprobado por la

Superintendencia de Subsidio Familiar mediante la Resolución 0727 del 23 de octubre de 2018, pero dicho proyecto al cierre de la vigencia 2018 no fue ejecutado por COMFACA, ni tampoco existe pronunciamiento a la Supersubsidio por parte de la administración sobre su no ejecución, incumpliendo de esta manera lo establecido en la Circular 008 de la Superintendencia del Subsidio Familiar del 8 de octubre de 2018 numeral 9, ítem 4, el cual dice textualmente: *"Las Cajas de Compensación Familiar deberán procurar ejecutar el 100% de las inversiones inicialmente programadas, justificando al final del año las razones por las cuales no se cumplieron las metas propuestas"*; afectando de esta manera el servicio de educación y en caso de volverlo a incluir en el LMI del año 2019, se tendrá que hacer y presentar nuevamente el proyecto ante la Supersubsidio.

13. Demanda en contra de COMFACA:

En el Dictamen e informe del año 2016 presentado a la Asamblea General de Afiliados y dirigido a la Superintendencia del Subsidio Familiar, en el punto N° 2 del párrafo de la opinión me referí a una demanda en contra de COMFACA, informando que el señor Luis Elber Gómez Giraldo, propietario de Cacharrería Premier había demandado y embargado a Comfaca por el supuesto NO PAGO del suministro de una papelería, la cual había sido objeto de una auditoría por parte de esta revisoría y sugerida por un miembro del Consejo Directivo. COMFACA, a través de su apoderado y asesor jurídico el Doctor Jorge David Castrillón Fajardo, el 24 de enero de 2.017 da contestación a la demanda del proceso monitorio y niega la deuda totalmente, en donde en uno de sus apartes dice que esa papelería ya había sido suministrada y pagada a System Klasse.

En el mes de febrero de 2018, la Dirección Administrativa de Comfaca en cumplimiento de la sentencia N° 002 de 2018 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, autoriza pagar al señor Luis Elber Gómez Giraldo y/o Cacharrería Premier la suma de Veintiséis millones de pesos (\$26.000.000,00) M/Cte., pues la demanda falló a favor del señor Gómez y condenaron a Comfaca.

Mediante oficio RF-043-2018, esta revisoría solicitó al Director Administrativo, Doctor Cesar Augusto Cabrera Silva, informar qué acciones se tomaron en su momento o se han tomado frente al caso de System Klasse y Cacharrería Premier, el cual considero muy delicado, puesto que se podría estar configurando posibles casos de corrupción y detrimento patrimonial que la Corporación no debe afrontar; así mismo, envié copia de los memorandos enviados por la oficina de Auditoría de Comfaca, en donde se afirma que parte del valor cancelado a Cacharrería Premier corresponde al material ya pagado a System Klasse.

La Dirección Administrativa de Comfaca mediante oficio con radicado D-3927 del 16 de Julio de 2.018 da respuesta a mi solicitud, pero sólo envía un CD que contiene escaneado todo el proceso llevado a cabo para el caso de Cacharrería Premier, y no informa las acciones que se tomaron en su momento o se han tomado frente a este caso, en contra de los responsables; además, no se encontró ninguna acción en donde se evidencie que se haya tomado alguna medida al respecto, por lo tanto esta Revisoría colocó en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Superintendencia de Subsidio Familiar este caso.

14. Plan de Mejoramiento:

Mediante la Resolución No. 0647 del 16 de octubre de 2015 la Superintendencia de Subsidio Familiar adoptó la Medida Cautelar de Vigilancia Especial o Salvamento a la Caja de Compensación Familiar de Caquetá COMFACA, hasta que se superen las causas que dieron origen a esta medida.

La Medida Cautelar de Vigilancia Especial se levantó según Resolución No.513 del 2 de agosto de 2018, al superarse las causas que dieron origen a la medida; sin embargo, durante el desarrollo de la misma, se evidenciaron algunos hechos que no se ajustaban a la normatividad que rige el sistema del subsidio familiar y que no fueron objeto de la medida de vigilancia especial.

Como consecuencia de lo anterior, por Resoluciones 458 y 497 del 2018 la Superintendencia de Subsidio Familiar ordenó la práctica de una visita especial a COMFACA durante los días 25, 26, 27 y 28 de julio de 2018, coordinada por la Doctora Lina Paola Porras Gracia.

El Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Supersubsidio revisó y analizó el informe de visita especial practicada a la Corporación que incluyó el pronunciamiento de la Revisoría Fiscal, allegado por la entonces Agente de Vigilancia especial de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA y recomendó al Superintendente del Subsidio Familiar, adoptar para COMFACA una nueva Medida Cautelar de Vigilancia Especial o Salvamento, la cual fue adoptada mediante la Resolución 0531 del 6 de agosto de 2018, conllevando a elaborar un Plan de Mejoramiento (PDM), con el cual se superen cada uno de los hallazgos de la visita realizada a la Corporación. Esta Revisoría ha estado realizando el seguimiento respectivo y ha cumplido con el envío de los informes de manera mensual y trimestral a dicha Superintendencia.

Opinión

En mi opinión, los estados financieros que se adjuntan a este Dictamen, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá "COMFACA" a 31 de diciembre de 2018 y 2017, así como sus resultados y flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en dichas fechas, de conformidad con el Decreto Único reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015 y ampliado por el Decreto 2131 de 2016 que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes, sujetos a que las situaciones relevantes descritas en los párrafos anteriores (numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 12) se resuelvan satisfactoriamente y aquellas negativas no afecten patrimonialmente a COMFACA de manera significativa.

Cordialmente,



DEYANIRA RIVERA SALGADO
Revisor Fiscal
TP No.38.536-T